



Doc.	01259003
Exp.	610119

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2025-MDT/GM

El Tambo, 25 de febrero del 2025

VISTO:

El Informe N° 224-2025-MDT-GDT/SGO de la Subgerencia de Obras que contiene el Informe Técnico N° 001-2025-MDT/GDT-OEP-RDT, sobre aprobación de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, mediante acto resolutorio de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN"**; Informe N° 139-2025-MDT/GDT; Informe Legal N° 030-2025-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 205° y sus numerales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, establece el procedimiento de aprobación de adicionales de obra menores o iguales al Quince por Ciento (15%), señalando lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, o ~~compro que el inopcor o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.~~ De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205. 7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



ADICIONAL DE OBRA

¿QUÉ ES UN ADICIONAL DE OBRA? Son trabajos o construcciones mayores o complementarias a una obra principal, no consideradas en la contratación, que sin embargo resultan indispensables para que la obra entre en funcionamiento.

¿POR QUE SE ORIGINAN LOS ADICIONALES DE OBRA?

HECHOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR Hechos imprevisibles al momento de la contratación, que se pretende durante la ejecución de la obra, que resultan extraños e inesperados o que pudiéndose prever no pueden evitarse (irresistibles), y que provienen de la acción de la naturaleza, tales como inundaciones, huaycos, terremotos entre otros, o por acción del hombre, como tumultos, actos terroristas que producen estragos, expedición de normas que establecen obligaciones, prohibiciones, entre otros, que inciden en la ejecución normal de la obra y van a demandar trabajos complementarios o adicionales.

DEDUCTIVOS DE OBRA

Deductivo de obra o reducciones de metas corresponde al monto que no es necesario emplear para que la obra cumpla con las metas previstas; cuando el Supervisor o Inspector de obra determine la existencia de partidas físicas o presupuestales que no son necesarias para el correcto desarrollo del Expediente Técnico.

Suele suceder que por razones diversas (de orden tecnológico, cambios en los materiales a utilizar, de diseño etc.) algunos componentes de la obra considerados en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar sin poner en riesgo las metas y objetivos del proyecto. En estos casos corresponde realizar los deductivos por menores obras debiendo reportar la situación a través de un informe del residente de obra, justificando técnicamente el deductivo con su respectiva valorización. El deductivo debe ser aprobado finalmente a través de Resolución de Alcaldía o norma similar con la que ha sido aprobado el expediente técnico.

Según Informe No. 067-2025-MDT/GDT-SGO, la Sub Gerencia de Obras emite opinión favorable al expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra No. 1 a fin de continuar con la aprobación mediante acto resolutivo.

Según Informe Técnico No. 001-2025-MDT/GDT-OEP-RDT, el Projectista de la Sub Gerencia de Obras opina favorablemente sobre el expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra No. 1, por un monto de S/. 135,884.25 que representa una incidencia de 7.46% del presupuesto contratado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 030-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: **APROBAR** el expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE HUANCAYO"**.

Que, la actuación de la administración pública, entre ellas las Municipalidades Distritales se encuentran sujetas al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023, y con la Vicería de la Corporación de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE aprobar el **ADICIONAL DE OBRA N° 1 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1** de la obra denominada “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN**”, de acuerdo al Informe N° 067-2025-MDT/GDT/SGO y en virtud de los considerandos anteriormente expuestos, de acuerdo al siguiente cuadro:

RELACION ENTRE EL PRESUPUESTO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE
ADICIONAL DE OBRA	S/ 222,652.63	12.220%
DEDUCTIVO N° 01	- S/ 358,536.89	- 19.68%
VARIACIÓN	- S/ 135,884.26	- 7.46%

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Obras, Residente de obra, Supervisor de obra, Administrador de Obra, Asistente Administrativo, por la elaboración del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo N° 01 de la obra señalada en el artículo primero

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Subgerencia de obras la custodia del Expediente de Adicional N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 de la obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN**”, a fin de conservar el único expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Obras seguir el proceso establecido Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Ing. Patricia Jackeline Alcantara Guerrero
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO DE EL TAMBO

